

NÚMERO 3577

RESOLUCION NUMERO 84

E. S. Hunter

1224

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Marzo de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro de la invención en referencia y a expedir la patente respectiva.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Marzo 19 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que acompaña en solicitud del 8 del presente mes, suplico a U. E. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro del privilegio sobre una Patente de invención útil en mejoras y relacionada con la fabricación de cueros doblados y especialmente con la producción de un cuero doblado muy poco o nada amoldado, a favor de *Cluett, Peabody & Co., Inc.*, de River Street, Ciudad de Troy, Condado de Rensselaer, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por el término de quince (15) años.

Esta solicitud tiene por base el artículo 1938 del Código Administrativo.

Anexos:

Dos especificaciones del invento.

Diseños por duplicado.

Comprobante del pago del derecho de registro por diez (10) años, y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

p. p. Cluett, Peabody & Co., Inc.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Marzo de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a expedir la patente de privilegio de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Marzo 19 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que acompaña en solicitud del 8 del presente mes, suplico a U. E. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro del privilegio sobre una patente de invención útil en mejoras y relacionada con la fabricación de cueros doblados que tiene por objeto principal el hacer estos cueros amoldados de poca pieza, por el término de quince años.

El certificado debe expedirse a favor de *Cluett, Peabody & Co., Inc.*, de River Street, Troy, Nueva York, E. E. U. de América, y de acuerdo con el artículo 1938 del Código Administrativo.

Anexos:

Dos especificaciones del invento.

Diseños por duplicado.

Comprobante del pago del derecho de registro por quince años, y de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial.

p. p. Cluett, Peabody & Co., Inc.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Marzo de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a expedir la patente de privilegio de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *Dr. Kilmer & Co.*, sociedad organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Binghamton, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de medicinas de manufactura exclusiva en forma líquida para uso interno y externo, y un ungüento de uso externo, para el tratamiento de los riñones, el hígado, el estómago, la vejiga, bilisidad, la piel, la sangre enferma, dolores de las vías urinarias y de los nervios, reumatismo, dolores de cabeza y de espalda, contusiones, el cáncer, tumores, inflamaciones, constipación, malaria, etc.

La marca consiste en el facsímil de la firma de *Dr. Antral Kilmer M. D.* y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los frascos que contienen las medicinas o a los envoltorios o cajas en que se empaquetan tales frascos o de cualquiera otra manera conveniente.

Dr. Antral Kilmer M. D.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos:

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles y un ejemplar;

El poder va anexo a la solicitud de registro de la marca «Swamp Root» de esta misma Compañía.

Panamá, Febrero 8 de 1922.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Marzo de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a expedir la patente de privilegio de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *Dr. Kilmer & Co.*, sociedad organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Binghamton, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio una medicina de manufactura exclusiva, que se emplea para el tratamiento de los riñones, el hígado, el estómago, la vejiga, bilisidad, las enfermedades de las vías urinarias y de los nervios, reumatismo, dolores de cabeza y de espalda, contusiones, el cáncer, tumores, inflamaciones, constipación, malaria, etc.

La marca consiste en la palabra distintiva «SWAMP ROOT» y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los frascos que contienen la medicina o a los envoltorios o cajas que contienen tales frascos, o de cualquiera otra manera conveniente.

SWAMP-ROOT

Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo, que es el expresado.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos de registro y de publicación;

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles y

Un ejemplar.

Panamá, Febrero 8 de 1922.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Marzo de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la última publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a registrar la marca solicitada.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *Dr. Kilmer & Co.*, sociedad organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Binghamton, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de ciertas medicinas de manufactura exclusiva, en forma líquida, para uso interno y externo, un ungüento para uso externo y píldoras para el tratamiento de los riñones, el hígado, el estómago, la vejiga, la bilis, la piel, la sangre, enfermedades de las vías urinarias y de los nervios, reumatismo, dolores de cabeza y de espalda, contusiones, el cáncer, inflamaciones, constipación, malaria, etc.

La marca consiste en la presentación del retrato del *Dr. S. Antral Kilmer*, y se aplica por medio de etiquetas impresas.



Las medicinas y los frascos que contienen las medicinas, y en los envases de dichos frascos, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño, color e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles y un ejemplar.

El poder va anexo a la solicitud del registro de la marca «SWAMP ROOT» de esta misma Compañía.

Panamá, Febrero 8 de 1922.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Marzo de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la sociedad *John B. Stetson Company*, con domicilio en la Calle Quinta y Avenida Montezumery, de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de sombreros y gorras de fieltro suave y duro para hombres y niños.

La marca de fábrica consiste en un escudo dividido por una faja diagonal en la cual se encuentra el nombre «JOHN B. STETSON CO.» En el lado derecho del escudo sobre la faja en un fondo salpicado de estrellas se leen las palabras «TRADE MARK» y en la parte inferior a la izquierda en un fondo de dibujo ornamental se lee la palabra «PHILADELPHIA». Seguidamente en una faja horizontal negra se lee «No 1» y en otra que sigue «QUALITY», todo tal como se ve en los facsímiles.



La marca se aplica a la mercadería o a los envases que la contienen, por medio de etiquetas impresas que se colocan dentro de los sombreros o gorras pagadas en los envases de cartón que contienen los efectos, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño, color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos respectivos; certificado del Registro de la marca en Estados Unidos; el poder que me acredita; cuatro facsímiles y un ejemplar.

Panamá, Febrero 10 de 1922

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Marzo de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la última publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

PROVINCIA DE PANAMA

CUADRO QUE DEMUESTRA EL AUMENTO DE LA POBLACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA DE 1911, CLASIFICADA POR SEXO

DISTRITOS	AUMENTO O DISMINUCION				1920				1911				TOTAL
	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	
Araucán	355	343	698	1138	1386	1447	2800	2980	1248	1248	2496	2496	4992
Badua	1248	1248	2496	2496	4992	4992	9984	9984	4992	4992	9984	9984	19968
Capira	1087	1087	2174	2174	4348	4348	8696	8696	4348	4348	8696	8696	17392
Chame	2208	2208	4416	4416	8832	8832	17664	17664	8832	8832	17664	17664	35328
Chapichón	1258	1258	2516	2516	5032	5032	10064	10064	5032	5032	10064	10064	20128
Chorpe	499	499	998	998	1996	1996	3992	3992	1996	1996	3992	3992	7984
Chumón	2006	2006	4012	4012	8024	8024	16048	16048	8024	8024	16048	16048	32096
La Chorrera	10375	10375	20750	20750	41500	41500	83000	83000	41500	41500	83000	83000	166000
Panamá	2180	2180	4360	4360	8720	8720	17440	17440	8720	8720	17440	17440	34880
Panigua	1218	1218	2436	2436	4872	4872	9744	9744	4872	4872	9744	9744	19488
San Carlos	933	933	1866	1866	3732	3732	7464	7464	3732	3732	7464	7464	14928
Taboga	35280	35280	70560	70560	141120	141120	282240	282240	141120	141120	282240	282240	564480
TOTAL	35280	35280	70560	70560	141120	141120	282240	282240	141120	141120	282240	282240	564480

(Continúa.)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 21 de Marzo de 1922.

Escritura No. 22 de 1.º de Febrero último de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual la Nación vende a Magdalena Sanbrano, un lote de terreno de 32 hectáreas 5972 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Pueri, por B. 60.00.

Escritura No. 28 de 13 de Febrero último de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual José Salomé Trigo vende un lote de terreno a Elena Cárdenas, situado en el Distrito de Las Tablas, por B. 200.00.

Escritura No. 61 de 27 de Diciembre del año pasado, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual la Nación vende a Alfredo Sierra J. un lote de terreno de 21 hectáreas 5000 metros cuadrados ubicado en dicho Distrito, por B. 30.00.

Escritura No. 75 de 27 de Enero del año pasado otorgada ante el Consulado de Panamá en París, por la cual Manuela Hurtado de Cordes confiere poder a José Agustín Arango.

Escritura No. 181 de 21 de Octubre de 1907 de la Notaría 2.ª de este Circuito, por la cual María Y. de Obarrío vende a Adelina A. de Obarrío, por B. 30.00.

Escritura No. 3062 de 2 de Julio de 1897 de la Notaría 2.ª de este Circuito, por la cual Manuela Fernand vende a Ramón de la Cruz un solar ubicado en esta ciudad, por B. 900.00.

Acto de 28 de los corrientes del Juez

de este Circuito, por el cual dicho funcionario declara el estado de quiebra a la sociedad bancaria denominada Panama Banking Company.

Escritura No. 331 de 28 de los corrientes de la Notaría 1.ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por los accionistas de The Hyatt Panama Manganese Company, donde consta la elección de Directores y la reforma de los Estatutos.

Escritura No. 351 de 28 de los corrientes de la Notaría 1.ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por los Directores de The Hyatt Panama Manganese Company.

Escritura No. 352 de 28 de los corrientes de la Notaría 1.ª de este Circuito, por la cual se protocoliza la décima sexta acta de la Junta General ordinaria de accionistas de la Compañía Internacional de Seguros.

Escritura No. 353 de 28 de los corrientes de la Notaría 1.ª de este Circuito, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada por los Directores de la Compañía Internacional de Seguros donde consta la elección de Dignatarios.

Acto de fecha de hoy del Juez de este Circuito, por el cual dicho funcionario declara el cargo de Curador del concurso de Acreedores formado a la institución bancaria denominada Panama Banking Company, a Addison Tinsley Ryan.

Panamá, 29 de Marzo de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las quince o cuarenta que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

CONCURSO A BECAS

Hasta el día 24 de Abril próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de cuatro (4) becas vacantes en la Escuela Nacional de Obstetricia, una por cada una de las Provincias de Panamá, Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18 de 4 de Abril de 1915, publicado en la GACETA OFICIAL, número 1915, fechada el 16 del mismo mes.

Sólo en el caso de que no se presenten solicitudes por las Provincias mencionadas, podrán adjudicarse las becas a personas naturales de otras Provincias.

Panamá, Marzo 24 de 1922.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día once de Abril próximo, se recibirán propuestas para el suministro de todos los materiales necesarios y ejecución de las mejoras y reconstrucciones que requieren los edificios del Palacio de Gobierno, la Cárcel y cuartel de Policía de la ciudad de Bocas del Toro.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora fijada, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente e indi-

carán, por separado, el precio por el cual se ejecutará cada obra de las especificadas; y las que no lleven este requisito indispensable, no se tomarán en consideración.

Cada propuesta deberá ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna; y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y plano correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento y en la Gobernación de la Provincia en Bocas del Toro, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Marzo 28 de 1922.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTOS

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Claudio Vázquez V., residente en este Distrito, se encuentra depositado un caballo sin dueño conocido, el cual es de color negro, marcado a fuego así: (C. L.). Este animal ha sido denunciado por el expresado señor Vázquez V., y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Las Tablas, Marzo 2 de 1922.

El Alcalde Municipal,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alendán.

30 vs.—26

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Augusto Barrranco se encuentra depositada una vaca sin dueño conocido, amarilla, grande y marcada a fuego sobre la paleta derecha así:

.....

De conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de ese animal para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, para que le sea entregado, previa indemnización de los gastos; y si no, se procederá al avalúo de la vaca, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

La Chorrera, Febrero 25 de 1922.

El Alcalde,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—26

Imprenta Nacional—Lit. No. 9794